



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año de la universalización de la salud"



MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032 – 2020-MDP/GM

02 OCT. 2020

Pachacamac,

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

VISTO:

El Expediente N° 3132-2020 de fecha 27 de julio de 2020 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 092-2019-MDP/GFC de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control e interpuesto por la señora **MIRIAN NANCY CERVANTES TUTAYA**, Informe Legal N° 236-2020-MDP/GAJ de fecha 18 de septiembre de 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, las normas referidas a los servicios y bienes públicos; de igual manera, a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, puntualmente el numeral 217.1 del artículo 217 establece que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el numeral 213.2 del artículo 218 del cuerpo normativo citado en el considerando anterior, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, asimismo el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM de fecha 20 de mayo de 2020, dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en virtud de ello, se extendió hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales;

Que, siendo así, desde el 11 de junio de 2020, la Municipalidad Distrital de Pachacamac retomó el cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año de la universalización de la salud"



MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC

Que, añadido a lo formulado en los considerandos precedentes, se observa en el expediente administrativo N° 3132, que **LA ADMINISTRADA** fue notificado válidamente la Resolución de Sanción N° 092-2019-MDP/GFC de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, el día 13 de marzo de 2020 (constancia de notificación), consecuentemente presentó el recurso de apelación el día 27 de julio de 2020. Ahora bien, si contabilizamos desde el 11 de junio de 2020 cuando se dispuso el inicio del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta la fecha de presentación del recurso de apelación, excede a los quince (15) días perentorios señalados en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que **el Recurso de Apelación debió ser presentando a más tardar el día 2 de julio de 2020**. En consecuencia, el recurso presentado deviene en **IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORANEO**; a causa de que, una vez vencido el plazo que tiene los administrados para interponer los recursos impugnatorios, estos pierden el derecho para articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para ese fin, ello precisado en el artículo 222 del TUO antes esbozado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 236-2020-MDP/GAJ de fecha 18 de septiembre de 2020, opina que la acción recursiva se declare **IMPORCEDENTE** contra la Resolución de Sanción N° 092-2019-MDP/GFC de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control e interpuesta por la señora **MIRIAN NANCY CERVANTES TUTAYA**, dando por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**;

Que, estando de conformidad con las atribuciones delegadas por intermedio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2019 de fecha 22 de enero de 2019, la misma que establece delegar la facultad respecto a resolver los recursos administrativos de apelación como segunda instancia y dándose por agotada la vía administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacamac Ordenanza, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDP/C de fecha 14 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación formulado por la señora **MIRIAN NANCY CERVANTES TUTAYA**, contra la Resolución de Sanción N° 092-2019-MDP/GFC de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Sanción N° 092-2019-MDP/GFC de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación al administrado del acto resolutorio conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Administrada: **MIRIAN NANCY CERVANTES TUTAYA**
Domicilio: Calle Los Azafranes Mz. J Lote 01 Etapa 04 – Cooperativa Musa – Distrito de la Molina